



226402091000672510



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Reg:220 Folio:774

En la ciudad de Pergamino, a los días del mes de julio del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo los señores Jueces de la Excm. Cámara de Apelación del Departamento Judicial de Pergamino, para dictar resolución en los **Autos N° 4929-2918**, caratulados: **"Incidente de arresto domiciliario promovido en favor de Gatti, Jonatan Javier"** en I.P.P. N° 12-00-000493-18, habiendo resultado del sorteo correspondiente que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: **Dres. María Gabriela JURE, Martín Miguel MORALES y Mónica GURIDI**, y estudiados los autos se resolvió plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S:

I.- Resulta admisible el remedio impugnativo intentado?

II.- Se ajusta a derecho la resolución traída en recurso?.-

III.- Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

A la **PRIMERA CUESTION** la Sra. Jueza, **Dra. María Gabriela JURE** dijo:

El remedio impugnativo del letrado defensor de confianza fue deducido en tiempo, asimismo se interpuso contra uno de los presupuestos contemplados por la norma a los cuales le habilita la vía recursiva y finalmente se han cumplimentado las formas prescriptas para su articulación.-

En función a ello considero que debe declararse admisible. (arts. 164, 421, 439, 441, 442 y ccs. del C.P.P.).-

A la misma cuestión los señores Jueces, **Dres.**



226402091000672510



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Martín Miguel MORALES y Mónica GURIDI, por idénticos fundamentos votaron en igual sentido.-

A la **SEGUNDA CUESTION** la Sra. Jueza, **Dra. María Gabriela JURE** dijo:

Arriba la presente incidencia a esta Alzada por vía del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Defensor Particular Dr. Aquilino J. Giacomelli contra la resolución que obra a fs. 40/42vta., en cuanto resuelve no hacer lugar a la aplicación de medidas morigeradoras y/o atenuación de la prisión preventiva de Jonatan Javier Gatti.-

Se agravia el letrado defensor, por considerar que se ha denegado de una manera arbitraria el beneficio petitionado, porque entiende que existen elementos para neutralizar los peligros procesales esgrimidos por el *a quo*.-

Señala que de tal manera se han quebrantado derechos y garantías que asisten a toda persona de tramitar el proceso bajo una medida que sea menos gravosa para su defendido, tal como lo prevé el artículo 163 del C.P.P.-

Si bien destaca que, Gatti goza en la actualidad del principio de inocencia y consecuentemente debe transcurrir el proceso en libertad tal como lo establece el art 1 y 144 del C.P.P.-

Cita de aplicación jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal, Acuerdo N° 1/2008, en Plenario N° 13.-

Sostiene que surgen datos positivos a favor de su defendido, en el particular, las declaraciones testimoniales en que se destaca el buen concepto que tienen de su defendido.-



226402091000672510



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Por otra parte, estima que el domicilio que se ofreció, el de la progenitora de su asistido, conforme surge del informe de la perito asistente social cuenta con todas las comodidades suficientes para que aquél cumpla con el arresto domiciliario, contando además aquella con trabajo estable, encontrándose dispuesta a albergar a su hijo.-

Resalta que su defendido tiene un grave problema de adicción al alcohol y los estupefacientes y es necesario que el mismo realice un tratamiento, para lo que propone que sea en el CPA, ya que considera que realizar tratamientos dentro de la unidad penal no generan resultados favorables.-

En lo que respecta a las condiciones personales de su pupilo, entiende que las mismas son cuestiones meramente subjetivas por lo tanto no deben tenerse en cuenta a la hora de meritarse un arresto y en lo que atañe al peligro de fuga, ha solicitado que el arresto se cumpla mediante el control por monitoreo, el que permite controlar la medida y neutralizar el peligro señalado, debido a que mediante el sistema GPS se tiene conocimiento exacto de la ubicación del imputado.-

Solicita que haga lugar al recurso de apelación deducido, morigerándose la medida que pesa sobre Gatti.-

Estudiada detenidamente la presente incidencia, y teniendo a la vista la I.P.P. 12-00-000493-18, propondré al acuerdo que la resolución puesta en crisis sea homologada.-

Es que, contrariamente a lo sostenido por el letrado recurrente, advierto que los fundamentos expuestos por el Juez de garantías, abastecen las exigencias de validez de la decisión, para desplazar la



226402091000672510



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

regla general del art. 144 del C.P.P., advirtiéndose prudente el temperamento denegatorio adoptado.-

El Cuerpo que integro, reiteradamente ha dicho que, una medida de coerción será legítima sólo si en el caso concreto individual, existe una estricta justificación del peligro procesal que la motiva.-

Verificado ello, las medidas alternativas y morigeradoras de los arts. 159, 160 y 163 del C.P.P., aparecen como herramientas viables a fin de evitar o reducir el impacto que, sobre derechos tan esenciales para cualquier ciudadano, implica la medida de prisión preventiva, que se encuentra firme y consentida.-

Entonces, habrá de evaluarse si la denegación impugnada resultó arbitraria al valorar la posibilidad de aplicación de una medida menos gravosa e igualmente efectiva de la restricción ambulatoria que sufre el imputado Jonatan Javier Gatti.-

"...la atenuación de la coerción no pasa necesariamente por una automática soltura, en cambio, se trata de verificar si de acuerdo a las distintas circunstancias a las que remite la regla del art. 163 del rito es posible atenuar las consecuencias del encierro carcelario decretado preventivamente..." (TCP, Sala III, 15/09/09, Causa N° 10.692 (Registro de Presidencia N° 38.180) caratulada "P., O. R. s/ Recurso de Casación").-

Analizada críticamente la incidencia, concretamente la prueba producida a instancia de la defensa y los agravios formulados, no encuentro que existen patentizadas razones excepcionales y relevantes que ameriten modificar el criterio expuesto oportunamente por el Sr. Juez de Garantías al momento de decretar la prisión preventiva cuya morigeración se propicia y que justifiquen el otorgamiento del beneficio que se



226402091000672510



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

pretende.-

En parigual con el Sr. Juez de grado, considero que los peligros procesales que aluden los arts. 144, 146, 148 y 159 del CPP y que obstaculizan la medida solicitada, se presumen a partir de los siguientes extremos: a) antecedente condenatorio que registra el imputado *conforme da cuenta el informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 174/183, del que surgen varias condenas, unificadas a la pena única de cuatro (4) años y seis (6) meses de cumplimiento efectivo, en el marco de la causa Nro. 440/2014, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. 2 Dptal., pena que vencía el 4 de marzo del año en curso y en la cual fuera beneficiado con la libertad asistida por el Juez del Juzgado de Ejecución Penal Nro. 1 de Junín en fecha 1 de septiembre de 2.016, lo que lleva a la afirmación que en caso de recaer una sentencia condenatoria en la presente la misma será de irremediable cumplimiento efectivo, con declaración de reincidencia;* b) las características del hecho, donde *el imputado utilizó un arma de fuego para amedrentar y lograr desapoderar a las víctimas que se hallaban en el comercio además del dinero obrante en la caja registradora;* c) *la conducta asumida por el mismo al permanecer prófugo durante un mes y quince días.-*

A ello cabe adunar que se advierte del oficio obrante a fs. 180vta., que el 24 de octubre de 2016 el Juzgado de Ejecución de Junín dispuso la captura de Gatti en Causa N° PI02-11152-2016.-

Lo reseñado indudablemente permite vislumbrar el desapego de Gatti por las normas que se le imponen.-

Puedo inferir a partir de estos extremos su



226402091000672510



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

probable voluntad de no someterse a proceso y eludir o entorpecer la acción de la justicia.-

En lo que respecta al informe socio ambiental de fs. 10/11vta., elaborado por la Perito Asistente Social de la Asesoría Pericial Departamental, Mónica C. Argento, ésta da cuenta en su apreciación diagnóstica que el encausado: *"...cuenta con instrucción básica completa con inserción informal en el ámbito laboral hasta los 20/21 años de edad que comienzan a irrumpir cambios en sus conductas -interacción con mal entorno social, consumo problemático de sustancias tóxicas- derivan en conflictos con la ley. De relación de convivencia inestable con trama vincular compleja, tiene una hija de 10 años de edad al presente con quien mantiene vínculo estrecho en ocasiones condicionado. Desde hace un año y hasta el mes de enero del corriente, reside de manera inestable en el domicilio fijado, no pudiendo alejarse del ámbito poco propicio para su estabilidad y lograr cambios significativos de su modo de vida, que difieren francamente del de su contexto de pertenencia..."*.-

Ello permite inferir que Gatti ha incumplido con su obligación de mantener el domicilio encontrándose en libertad asistida, conducta que también le es reprochable.-

Por otra parte, contrariamente a lo sostenido por el quejoso, luce ajustada a derecho la consideración, entre otros extremos que permiten fundar la denegatoria, del comportamiento asumido por el imputado -estuvo prófugo un mes y quince días- conforme asevera el Sr. Agente Fiscal a fs. 31/32vta., hasta que herido por un arma de fuego se dirige al Hospital, aunque brinda un nombre falso, reconocido por el personal policial,



226402091000672510



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

finalmente se identifica correctamente.-

Esta circunstancia, si bien con alguna explicación tendiente a justificarla, fue reconocida en la audiencia celebrada a fs. 36/39 del Incidente, donde el propio Defensor consiente que el joven estuvo prófugo, no obstante señaló estaba en contacto con él a los fines de entregarse, esperando acomodar algunas cuestiones personales porque sabía que iba a estar privado de su libertad.-

En otro orden de ideas, si bien asiste razón al recurrente respecto de los testimonios prestados en la incidencia, por Soledad de los Angeles Crespi y Marcelino Rubén García (fs. 28/vta. y 29), ya que refieren que el imputado es una buena persona "dócil" a decir de García, "respetuosa" para Crespi, sin embargo el conocimiento que los mismos trasuntan de Gatti se vislumbra superficial, así, no le consta a Crespi que sea adicto a ninguna droga, mientras que García señala que mantiene contacto con los padres, ello sólo no alcanza para considerar neutralizados los peligros constatados y que viabilizan la denegatoria impugnada.-

Entonces aún frente a la existencia de estos indicadores particulares positivos del imputado no advierto elemento objetivable que permita neutralizar el peligro procesal que conllevó al dictado de la prisión preventiva.-

Todo ello permite concluir que no concurren las condiciones requeridas por la normativa de aplicación (arts. 163 en relación al 159 del C.P.P.), en supuesto de aplicar un medio menos gravoso de cumplimiento de la cautelar preventiva.-

Así lo voto.-

A la misma cuestión los señores Jueces, **Dres.**



226402091000672510



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Martín Miguel MORALES y Mónica GURIDI, por idénticos fundamentos votaron en igual sentido.-

A la **TERCERA CUESTION** la señora Jueza, **Dra. María Gabriela JURE** dijo: De conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente, estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Defensor Particular, Dr. Aquilino Giacomelli y confirmar la resolución de fs. 40/42vta.-

Es mi voto.-

A la misma cuestión los señores Jueces, **Dres. Martín Miguel MORALES y Mónica GURIDI**, por idénticos fundamentos votaron en igual sentido.-

Con lo que terminó el presente Acuerdo dictándose la siguiente:

R E S O L U C I O N:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Defensor Particular, Dr. Aquilino Giacomelli y confirmar la resolución de fs. 40/42vta., que no hace lugar a la aplicación de medidas morigeradoras a la prisión preventiva dictada en I.P.P. N° 12-00-000493-18, en favor de Jonatan Javier GATTI. (arts. 163 a contrario sensu y ccs. del C.P.P.).-

Regístrese. Notifíquese. Devuélvase.-